



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., septiembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.*

**RADICACIÓN:** 11001310302620220016800  
**REF:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** JAVIER ALEXDER CONTRERAS - OTROS  
**DEMANDADO:** EDGAR VICENTE MOGOLLON CARRILLO, BANCO DAVIVIENDA Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto el informe secretarial y revisado el proceso se observa en efecto que la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta reforma de demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece: que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el paz y salvo del apoderado saliente, previo a reconocer su personería adjetiva para actuar en este proceso <sup>1</sup>
2. Sírvase allega poder debidamente otorgado por los demandante, en los términos de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se evidencie que fue conferido a través de un mensaje de datos; o en su defecto, debe contar con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento **al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso**, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

**NOTIFÍQUESE (4),**

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado